

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 900

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE
ACCIONADA	MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00255-00

I. ASUNTO:

El señor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, en calidad de Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca, promueve el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, contra el **MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.** y la Compañía de Ingeniería Sanitaria **CODINSA LTDA**, con el fin de que se amparen los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la seguridad y la salubridad pública y el derecho a la prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales están descritos en los literales a), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITIRÁ** la presente demanda en ejercicio de la acción popular y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, en virtud de lo preceptuado en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, de manera oficiosa se decretará la **VINCULACIÓN** de la sociedad **IDP GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.263.360-1, en razón a que dicha sociedad es la beneficiaria de los permisos ambientales otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., a través de la Resolución No. 0710 del 03 de diciembre de 2014, con el fin de desarrollar el proyecto denominado: "*Planta de Majeo Integral de Escombros*".

Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje a las entidades demandadas, así como a las sociedades **CODINSA LTDA** y **IDP GROUP S.A.S.**, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de Santiago de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, y **REMÍTASE** de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio (art. 199 C.P.A.C.A.), aplicable por remisión expresa del numeral 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte a las entidades demandadas, a la sociedad vinculada, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo

del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de Santiago de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, corren diez (10) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas; por cuanto, dada la finalidad de la acción popular y los principios que orientan su trámite (arts. 2 y 5 Ley 472 de 1998), no se confiere a las partes el término de 25 días para retirar anexos a que se refiere el artículo 199 C.P.A.C.A.

A los miembros de la comunidad infórmeles el inicio de la acción, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier medio eficaz. Por Secretaría, expídase el correspondiente aviso, para ser reclamado por la parte actora y que este adelante lo de su cargo, esto es, acredite su publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Se advierte a las partes, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de Santiago de Cali, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del traslado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado (arts. 22 y 27 Ley 472 de 1998).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por el señor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, en calidad de Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca, contra el **MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.** y la Compañía de Ingeniería Sanitaria **CODINSA LTDA.**

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la sociedad **IDP GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.263.360-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las entidades demandadas, a la parte vinculada, a la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos administrativos, a la Defensoría Regional del Pueblo del Valle del Cauca, a la Personería Municipal de Santiago de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: LÍBRESE aviso a cargo del actor popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO

Juez

ELECTRONICO

51
06 - septiembre 2016

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 906

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE
ACCIONADA	MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00255-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A, se corre traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el señor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, en calidad de Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca, para que las entidades accionadas y la parte vinculada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre ella y aporten los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

MEDIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA.
 Expediente No. 51.
 Del 6-septiembre 2016.
 LA SECRETARIA 